



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Cinco (05) de agosto de dos mil VEINTE (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2018 452
Demandante	JOSE CARMELO MORENO CESIONARIO DE LA SEÑORA LIBIA MIRIAM MORENO
Demandado	JUAN DAVID TAMAYO HIGUITA
Asunto	Fecha remate

Lo solicitado en escrito anterior es de recibo, por lo que el Juzgado, dispone:

Fijar el **día** _____, **del MES** _____. **A LAS** _____ **DE** _____, como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de que trata el artículo 448 del CGP, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número **012 41044** de la oficina de Registrador de Instrumentos Públicos de Girardota. Dicho bien se encuentra ubicado en la vereda la Cuesta Corregimiento de Popalito del Municipio de Barbosa. Con los linderos que se indican en la escritura Nro. 293 frl 23 de marzo de 1997 de la Notaria Unica de Barbosa..

El inmueble, se encuentra avaluado en la suma de \$**604.160.000.oo.**

La base de recaudo será el **70%** del avalúo del bien inmueble. Todo el que pretenda a ser postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero a órdenes del juzgado el 40% del avalúo del inmueble.

Conforme al artículo 450 del CGP, el remate se publicará en un listado que deberá cumplir con los presupuestos contenidos en dicha norma.

Transcurrida una hora desde el comienzo de la licitación, el juez o el encargado de realizar la subasta, abrirá los sobre y leerá en alta voz las ofertas que reúnan los requisitos señalados en dicho artículo y procederá a adjudicar al mejor postor el derecho sobre el bien objeto de remate. Líbrese el correspondiente listado en un periódico de amplia circulación (el Colombiano o el Mundo) o en una radiodifusora local.

Se allegará la constancia de publicación del aviso de remate y adjuntar el certificado de libertad y tradición de libertad y tradición actualizada.

En la publicación se insertara el nombre del secuestre, con teléfono y dirección de este.

El escrito presentado por el abogado CARLOS ALBERTO ZULETA HINCAPIE, se anexa al expediente sin resolver, ya que en el mismo realiza una serie de consideraciones sobre el dictamen pericial, sin hacer ningún pedimento.

Al Perito se le informa que por auto del 13 de enero el año en curso, le fueron fijados sus honorarios.

NOTIFIQUESE



**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

